



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ANTENA PARABOLICA DE CIUDAD BOLIVAR
"APACIBOL"
NIT 811009220

ARTÍCULO 1. DENOMINACION Y NATURALEZA: Se denominará Asociación de Antena Parabólica Ciudad Bolívar APACIBOL, a la comunidad organizada, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, participación democrática y comunitaria, conformada por personas naturales residentes en el Municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia, con el fin de operar la televisión comunitaria cerrada para su propia satisfacción, bienestar, recreación, educación, cultura, información y entretenimiento, que incentive la protección ambiental, la solidaridad y los programas de desarrollo social, mediante la tecnología de la televisión comunitaria local, regional, nacional e internacional, así como la prestación de los demás servicios de valor agregado, telecomunicaciones y telemáticos que autorice la ley y los organismos estatales competentes. Su razón social se denominará "APACIBOL".

PARAGRAFO 1: Como persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro la Asociación podrá adquirir libremente toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, enajenarlos, recibir donaciones o legados y en general celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 2: La Asociación no podrá prestar dinero a ninguno de sus Asociados o comunidad en general, ni recibir dinero en captación de ninguno de sus Asociados o comunidad en general.

PARÁGRAFO 3: La administración del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro, estará en cabeza única y exclusiva de la Asociación, representada por la Junta Directiva; no podrá ser contratada con terceros ni con fines de lucro.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AREA DE COBERTURA. APACIBOL, tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Bolívar- Antioquia y su radio de acción será el Municipio de Ciudad Bolívar, en su sector urbano siendo posible prestar este servicio en ámbitos suburbanos y rurales, previo estudio de factibilidad técnico y económico-financiero.

PARÁGRAFO. APACIBOL podrá ofrecer asesorías técnicas de televisión comunitaria cerrada y satelital a los sectores suburbanos y rurales del municipio de Ciudad Bolívar y a los municipios que lo soliciten, previo convenio entre las partes interesadas.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7



CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 3. CONFORMACION. La Asociación estará constituida por personas naturales mayores de edad, residentes en el sector urbano, suburbano y rural Del Municipio de Ciudad Bolívar, que hayan sido legalmente aceptadas conforme al procedimiento previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 4. DURACION. La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años y podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus asociados o por mandato legal.

CAPÍTULO III FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. FINES. Es finalidad de la Asociación, producir televisión propia, además de adquirir y operar la tecnología de un sistema de recepción y distribución de señal de televisión internacional, nacional, regional, local y comunitaria; así como prestar servicios adicionales de valor agregado y telemáticos. Se registrará por sus estatutos, por las reglamentaciones de ley y las expedidas por los organismos estatales competentes.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. La Asociación tendrá como orientación los siguientes principios:

- a) Libre voluntad de asociación.
- b) Igualdad de derechos, deberes y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación social, racial, religiosa, política y de nacionalidad.

PARÁGRAFO. APACIBOL no debe realizar actividades encaminadas a hacer proselitismo político o religioso, así como presentar las actuaciones de entidades públicas o comunitarias como obra personal de sus gestores. Debe utilizarse para adelantar campañas de beneficio social-comunitario, difundir programas institucionales y de formación ciudadana.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS, SU CALIDAD, REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 7. Podrán ser Asociados de la Asociación Antena Parabólica de Ciudad Bolívar APACIBOL únicamente personas naturales.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

**Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7**

Artículo 8. Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sean legalmente capaces.
- b) Estar residenciados dentro del ámbito territorial de influencia, asignado bien sea por los Estatutos o por Reglamento Interno.
- c) Presentar solicitud de admisión en forma escrita.
- d) Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente tanto en el área urbana como en la rural.
- e) Comprometerse a pagar una cuota de sostenimiento mensual por una suma equivalente no mayor al tres punto seis por ciento (3,6%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V).

Artículo 9. LA CALIDAD DE ASOCIADO. Para obtener la calidad de asociado después del Acta de Constitución de la Asociación, el interesado deberá diligenciar solicitud escrita ante el representante legal, en la que manifieste expresamente, voluntad de cumplir con los deberes, obligaciones, prohibiciones y ejercer sus derechos, consagrados en los Estatutos y reglamentos. Debe recibir una inducción sobre estos aspectos.

PARÁGRAFO 1. Luego de aceptada la afiliación de un solicitante por el representante legal, se inscribirá en el registro de la Asociación y se le abrirá la correspondiente hoja de vida. A partir de este momento, se adquiere la calidad de asociado activo. Esta calidad implica el estricto cumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas al momento de la solicitud de ingreso y de parte de la asociación, la prestación de los servicios que brinde a los demás asociados, dándole a conocer sus derechos y responsabilidades contempladas en los Estatutos (Entregar copia de Estatutos). El representante legal de la Asociación será el responsable del Registro de Asociados y quien debe hacer una inducción.

PARÁGRAFO 2. El representante legal se reserva el derecho de aceptar el ingreso a la asociación, cuando:

- a) El estudio de factibilidad técnico y económico-financiero no lo haga posible.
- b) Contravenga las disposiciones legales vigentes y área de cobertura previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO 3. Una vez aceptado por el representante legal, el asociado deberá cancelar los aportes de afiliación y de sostenimiento para la Asociación, los cuales no serán reembolsables.

PARÁGRAFO 4. Cuando un asociado tenga a su nombre más de una afiliación en la Asociación, deberá expresar por escrito por cuál de ellos define su participación. De todas maneras, ante la Asociación, responderá solidariamente por todas ellas.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Reincidencia en la violación de normas claramente determinadas en los reglamentos, previo el debido proceso sancionatorio.
- c) Fallecimiento.

PARÁGRAFO 1. En caso de fallecimiento del asociado, automáticamente quedará inscrito en el registro de la Asociación, el primer beneficiario que figure en la respectiva hoja de vida y en su defecto, en el orden en que en ella aparecen, previa presentación de la documentación pertinente. Si no figurare beneficiario alguno, se inscribirá aquel a quien la ley o la autoridad competente le adjudiquen los derechos, pero solo hasta el primer grado de consanguinidad. Si el beneficiario es un menor, su vinculación se producirá cuando adquiera la mayoría de edad; mientras ello ocurra, tendrá un representante legal de acuerdo a la ley, quien actuará como asociado, en su nombre.

PARÁGRAFO 2. En caso de cambio de domicilio fuera del Área de Cobertura de la Asociación o de retiro voluntario, el asociado podrá ceder sus derechos a cualquier persona natural residente dentro de su radio de acción o depositarlos en la Asociación. En ambos casos, APACIBOL, retirará la respectiva acometida del inmueble hasta su legalización nuevamente. El asociado que deposite su derecho en la Asociación, se considerará asociado inactivo.

ARTÍCULO 11. DESVINCULACION DEL ASOCIADO. Para desvincular de APACIBOL a cualquier asociado por la causal b) del artículo 10, se requiere la expedición de una resolución motivada por parte del director ejecutivo de APACIBOL, contra la cual, proceden los recursos de reposición, ante este, y en subsidio de apelación, ante la Junta Directiva, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA VIOLACION DE ESTOS

Artículo 12. Son derechos fundamentales de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

- c) Ser informados de la gestión de la Asociación, tanto de sus aspectos económicos como sociales, mediante comunicación periódica y reuniones de Asociados.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Asociación conforme a lo establecido en los Estatutos o Reglamentos.
- f) Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Asociación tiene establecidos para sus Asociados.
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- h) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- i) Elegir y ser elegido para cargos de representación social, de acuerdo a los Estatutos.
- J) Los demás que estipula la Ley.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARAGRAFO 2: Los asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad, tendrán derecho a que sean emitidos a través del Canal de producción propia de la Asociación, para ello se dispondrán 6 horas semanales.

Los contenidos a emitirse deberán cumplir los estándares de calidad que sean exigidos por la Asociación además de cumplir con los fines y principios del servicio público de televisión.

Artículo 13. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos aprobados en Asamblea General.
- b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones, asambleas ordinarias, extraordinarias y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- d) Cancelar los aportes ordinarios y/o extraordinarios y las cuotas de sostenimiento que apruebe la Asamblea.
- e) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- f) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de la misma.
- g) Abstenerse de provocar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- h) Utilizar adecuadamente los servicios de la Asociación.
- i) Velar por el mantenimiento y buen uso de los bienes muebles, inmuebles, equipos y herramientas que son propiedad de la Asociación.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

- j) Informar a la Asociación por escrito cuando venda o alquile su inmueble y abandone la jurisdicción de la Asociación.
- k) Permitir el ingreso del personal de la entidad al lugar de instalación del servicio para efectos de revisión periódica.
- l) Hacer buen uso de la señal de televisión recibida, y no podrá a mutuo propio reformar la instalación domiciliaria original, ni tampoco permitir que terceras personas ajenas a la Entidad lo hagan, utilizando para ello el fraude.
- m) Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: La Asociación no se hace responsable de los daños causados a sus equipos por la manipulación directa de personas ajenas a los técnicos de la Asociación.

Artículo 14. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES. El incumplimiento o la trasgresión de los deberes y/o obligaciones en que incurran los Asociados darán lugar a las siguientes sanciones, con aplicación al debido proceso:

- a) Sanción pecuniaria hasta por un monto del Cincuenta por ciento (50%) de 1 S.M.M.L.V.
- b) Suspensión con sanción pecuniaria o sin sanción pecuniaria.
- c) Exclusión con sanción pecuniaria o sin sanción pecuniaria.

PARÁGRAFO: Será la dirección ejecutiva el competente para imponer sanciones y para ello deberá hacer una calificación de las faltas y su consecuente sanción, atendiendo a la gravedad de la misma, con el pleno cumplimiento de la constitución y la Ley.

Artículo 15. FALTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES: Se consideran como faltas a los deberes y/o incumplimiento a las obligaciones, los siguientes hechos:

- a) El no cumplir con los encargos o comisiones que encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Desacato a las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y/o de la Junta de Vigilancia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas y financieras emanadas de los presentes Estatutos, o de los reglamentos especiales para la prestación de servicios.
- d) El usar en forma indebida los elementos y/o utensilios de propiedad de la Asociación.
- e) Utilizar para beneficio propio y/o de terceros en forma fraudulenta los bienes de la Asociación.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

Artículo 16. COMPETENCIA Y FORMA DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SANCIÓN. Para imponer sanciones se requiere una actuación sumaria previa, en la que deberá darse la oportunidad al implicado, para que presente sus descargos y solicite las pruebas que quiera hacer valer. Luego de escuchado y si solicitare pruebas, estas se practicarán en un término no superior a diez (10) días hábiles. Si el asociado no comparece al requerimiento de la dirección ejecutiva, ello implica la aceptación de los cargos por los cuales se le investiga, se procederá entonces a proferir la resolución motivada.

Recibidas las pruebas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se deberá proferir resolución motivada por parte de la dirección ejecutiva, respecto de la cual procede el recurso de reposición ante ella misma, y el de apelación ante la Junta Directiva. Si la dirección ejecutiva considera necesario recibir oficiosamente algunas pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados, deberá practicarlas en un término no mayor de diez (10) días hábiles, luego de escuchar al asociado o asociados.

PARAGRAFO 1: Dará lugar a la sanción pecuniaria de hasta el 50% de un S.M.L.M.V, por la ocurrencia de los hechos señalados en los literales a), y b) del Artículo 15 del presente Estatuto.

Dará lugar a la sanción pecuniaria del 50% de un S.M.L.M.V, por la ocurrencia de los hechos señalados en los literal c) del Artículo 15 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2: Los hechos contemplados en los literales c) y d) del Artículo 15, darán lugar a la suspensión de los servicios de la Asociación hasta por el término de tres (3) meses y en caso de persistir en el incumplimiento, dará lugar a la suspensión de cuatro (4) meses y la imposición de una sanción pecuniaria de hasta el 50% de un S.M.L.M.V.

PARAGRAFO 3: La reincidencia en los hechos contemplados en los literales a) y b) del Artículo 15, se castigarán con suspensión hasta por un término de dos (2) años del derecho a elegir y ser elegido, los hechos contemplados en los literales d) y e), darán lugar a la suspensión de los derechos hasta por el término de Un (1) año o la exclusión a juicio de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 4: Contra la Resolución proceden los recursos de REPOSICION y APELACION ante la Junta Directiva.

Dicho recurso deberá ser presentado por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del competente, quien lo resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente solicitud. La decisión

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

sobre los recursos de REPOSICION y APELACION, será notificada al Asociado en la misma forma en que se notifica la Resolución de sanción.

Artículo 17. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión de los Asociados en los siguientes casos:

- a) Por infracciones de connotación ilegal que puedan desviar los fines de la entidad.
- b) Por servirse de la Asociación en forma fraudulenta en provecho de terceros o de los mismos Asociados.
- c) Por entregar a la entidad bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Asociación requiera en relación con la actividad del Asociado.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la entidad, de sus Asociados o de terceros.
- f) Por mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Asociación, superior a sesenta (60) días sin causa justificada.
- g) Por la acumulación de dos (2) sanciones.

Artículo 18. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente es necesario una información sumaria, adelantada por el Director Ejecutivo de oficio o a solicitud de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. Con base en esta información la Junta Directiva producirá una Resolución motivada, aprobada por la mayoría de los votos presentes, la cual constara en acta de este organismo, suscrita por el Presidente y por el Secretario de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: La Resolución de exclusión será notificada personalmente al Asociado afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto mediante la fijación de la Resolución en lugar visible dentro de las oficinas de la entidad, durante el termino de diez (10) días hábiles siguientes a su expedición, con indicación clara y precisa de los recursos que legalmente proceden contra la misma y de los términos para su presentación.

Contra la Resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- a) El de Reposición ante la Junta Directiva.
- b) El de Apelación ante la Junta de Vigilancia, para que se aclare, modifique o revoque la decisión de exclusión.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

El recurso de Reposición deberá ser resuelto por la Junta Directiva; y el recurso de Apelación deberá ser resuelto por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación en la Entidad.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. La administración de la Asociación, estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director Ejecutivo y/o Representante Legal.

Artículo 20. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de las funciones regulares. Las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o no menos de Quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, sea necesaria, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, está facultada para citar cuando lo considere prudente o pertinente a la Asamblea sectorial (informativa) tanto ordinaria como extraordinaria de las cuales se postularan y nombraran delegados para la asistencia al as clases de Asambleas.

Artículo 21. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, es la reunión de los Asociados hábiles. Es el órgano máximo de la Administración de la Asociación, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos, y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado en conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 22. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos y/o excluidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o Reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de las Asambleas Generales Ordinarias, en las cuáles se hará elección de los Órganos de Administración y Vigilancia; la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, que le presentará a la Junta Directiva con Un (1) mes de anticipación a la Asamblea, y la relación de éstos

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Últimos será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar visible de las instalaciones de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Para poder asistir y participar en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto el último día del mes anterior a la Asamblea.

Artículo 23. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará con anticipación no inferior de quince (15) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea, estableciendo fecha, hora, lugar y objetivo determinado. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada Asociado, canal comunitario de TV y emisora comunitaria de la localidad.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará las listas de Asociados hábiles e inhábiles, elaboradas por el Director Ejecutivo de la Entidad y la relación de los últimos será publicada junto con la convocatoria, para conocimiento de los afectados y con una anterioridad no inferior a quince (15) días calendario, respecto a la fecha de Asamblea.

COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, para fecha, hora y lugar determinados.

Artículo 25. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses calendario, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 26. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria, bajo la dirección del Presidente y Secretario elegidos para dicha Asamblea entre los asistentes hábiles a la misma.
- b) El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los Asociados hábiles convocados. Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo enunciado. Si dentro de la hora siguiente a la fijada para la

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

iniciación de la Asamblea no se hubiere integrado este quórum podrá deliberarse con cualquier cantidad de Asociados hábiles no inferior a treinta (30).

c) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles asistentes.

d) Cada asociado tiene derecho solamente a un (1) voto.

e) Los asociados hábiles asistentes, no podrán intervenir más de dos (2) veces sobre un mismo tema o asunto a tratar.

f) Los asociados hábiles asistentes tendrán un máximo de tres (3) minutos por intervención.

g) Para la elección de la Junta Directiva, la lista o plancha de candidatos será presentada por cualquier número plural de asociados hábiles. La lista o plancha deberá contener cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. Las listas o planchas se inscribirán ante la secretaría de la Asamblea y se le dará el número por orden de inscripción. Cerrada la inscripción, se procede a la elección de las listas o planchas, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil, consignará el número de la lista o plancha a elegir. Se considerará elegida la lista o plancha que obtenga la mayoría de los votos.

h) Para la elección de la Junta de Vigilancia, la lista o plancha de candidatos será presentada por cualquier número plural de asociados hábiles. La lista o plancha deberá contener tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes. Las listas o planchas se inscribirán ante la secretaría de la asamblea y se le dará el número por orden de inscripción. Cerrada la inscripción, se procede a la elección de las listas o planchas, mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil, consignará el número de la lista o plancha a elegir. Se considerará elegida la lista o plancha que obtenga la mayoría de los votos.

i) Ningún asociado podrá ser postulado para la Junta Directiva y para la Junta de Vigilancia simultáneamente.

j) De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal, estarán a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrada por la Asamblea, los cuales firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

Artículo 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento del objeto social.
- b) Delegar en la Junta Directiva, el nombramiento de la comisión de estudio y discusión de los estatutos para su reforma y presentarlos a la Asamblea General, para su aprobación.
- c) Reformar los estatutos cuando las circunstancias lo aconsejen. Se requiere la aprobación por parte del setenta y cinco por ciento (75%) de los asistentes a la Asamblea.
- d) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley o en los estatutos.
- g) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, conforme a los estatutos.
- h) Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- j) Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- k) Acordar la fusión o la no asociación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
- l) Disolver y ordenar la liquidación de la asociación.
- m) Autorizar toda transacción que supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuotas extraordinarias que se requieran.
- n) Fijar los aportes sociales extraordinarios.
- ñ) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la asociación y los que estipula la ley.

Artículo 28. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el Órgano permanente de Administración de la Asociación y está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Artículo 29. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, los cuales tendrán dos (2) suplentes que serán de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General entre los asociados

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*



hábiles. En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, asumirá el cargo el suplente en orden numérico.

Artículo 30. PERIODO DE LOS DIRECTIVOS. En Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros principales y suplentes, por periodos de tres (3) años y solamente se podrán cambiar tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes.

PARÁGRAFO 1: El presidente de la Junta Directiva no podrá ocupar este cargo por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 31. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser Asociado hábil de la Asociación.
- b) Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos seis (6) meses.
- c) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la elección con suspensión o pérdida de sus derechos de Asociado.
- d) Estar presente en el recinto al momento de la postulación y de la elección.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento estricto de este artículo previamente a la elección.

Artículo 32. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá ser inscrita en la Cámara de Comercio por el Presidente y el Secretario de la Asamblea que la eligió, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Asamblea. Designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y Dos (2) Vocales. Tanto la elección de la Junta como el nombramiento de sus dignatarios serán comunicados a la Cámara de Comercio para los efectos del registro correspondiente.

Artículo 33. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria que hará el Presidente tanto a los miembros principales como suplentes indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en actas suscritas por el Presidente y Secretario.

La citación se hará telefónicamente y por escrito tanto a los miembros principales como a los suplentes.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva deliberará con la asistencia de todos sus integrantes principales, y en ningún caso el número de miembros principales podrá ser inferior a tres (3). Tendrá poder decisorio con la aprobación de la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO 2: Los suplentes tendrán voz y voto cuando estén reemplazando a un principal.

PARAGRAFO 3: Podrán citar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva, además de su Presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y por petición de la Junta de Vigilancia.

Artículo 34. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como Directivo o como Asociado.
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- c) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecida en este Estatuto en el artículo 17.
- d) Cuando un miembro principal o suplente faltare a tres (3) reuniones consecutivas o no consecutivas dentro del mismo semestre.

Artículo 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva basada en los postulados establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la Ley, cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Hacer cumplir la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Adoptar las políticas particulares de la asociación, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la asociación.
- c) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación y el cabal logro de sus fines.
- d) Desarrollar el orden de preferencia de planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetos estatutarios, con base en sus propios criterios y en los planes y programas fijados por la Asamblea General.
- e) Adoptar la estructura administrativa general, de cargos y salarios del personal de la asociación.
- f) Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al Subdirector Ejecutivo, fijarles su remuneración y, ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

ejecución o celebración de actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la asociación cumpla sus objetivos.

g) Autorizar al Director Ejecutivo en cada caso, para que celebre operaciones que excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no superen los cuatrocientos (400). Dichas operaciones serán realizadas por el Director Ejecutivo sin que haya fraccionamiento de contrato.

h) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben constituir a favor de la entidad el Director Ejecutivo y los empleados que tenga a su cargo el manejo o cuidado de bienes de la entidad, comprobar su otorgamiento y hacerlas efectivas cuando se diere lugar a ello.

i) Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos, el presupuesto de inversiones y darles seguimiento a través de evaluaciones periódicas.

j) Integrar los diferentes comités especiales que se requieran para el desarrollo de actividades específicas de la entidad, asignándoles sus funciones y elaborando los respectivos reglamentos para su funcionamiento.

k) Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la asociación para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias, con la atribución de remoción de cargos del nivel directivo, por circunstancias que lo ameriten, con su respectiva sustentación.

l) Reglamentar cada uno de los servicios de la entidad, la inversión de fondos y todos los demás aspectos que sean necesarios para una adecuada organización administrativa.

m) Decidir sobre sanciones y exclusiones del asociado en segunda instancia.

n) Decidir acerca de la afiliación o desafiliación a otras entidades sin ánimo de lucro con objetivos similares.

o) Nombrar el asesor jurídico y el contador para un período de un (1) año, de ternas que presente el Director Ejecutivo, quienes pueden ser nombrados para períodos consecutivos; también les fijará sus honorarios.

p) Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la asociación y autorizar las inversiones que deben hacerse.

q) Aprobar y autorizar las partidas extraordinarias o adicionales de gastos o inversiones, que no estén contempladas en el presupuesto y que se requieran para la buena marcha de la asociación.

r) Estudiar, discutir y resolver prontamente las sugerencias, planes y programas que pongan a consideración los asociados o entidades que estén interesados en objetivos similares de la asociación.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

- s) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella.
- t) Rendir informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio de su nombramiento.
- u) Presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- v) Fijar la cuota de sostenimiento para cada año, sin que este pase a exceder del 3.6 % del SMMLV a partir del primero de enero de cada año, teniendo en cuenta los gastos del año inmediatamente anterior y un análisis financiero presentado por parte de la Dirección Ejecutiva.
- w) Colaborar en el análisis y organización del clima laboral al interior de la asociación, generando alternativas de mejora a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 36. CLAUSULA GENERAL DE COMPETENCIA. Las facultades de la Junta Directiva serán las necesarias para la realización del objeto social de la Asociación. Se consideran atributos implícitos los no asignados expresamente a otros órganos por Ley o los Estatutos.

Artículo 37. DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTACION LEGAL. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y es el superior de todos los empleados. Será nombrado y removido de su cargo por la Junta Directiva.

La gestión del director ejecutivo se evaluará cada semestre por parte de la junta directiva, con apego a las necesidades de la Asociación.

PARÁGRAFO: En ausencias temporales del director ejecutivo lo reemplazará el subdirector Ejecutivo; en ausencias definitivas será necesario hacer un nuevo nombramiento.

Artículo 38. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva con constancia escrita en el acta de la reunión respectiva.
- b) Aceptación del cargo mediante comunicación dirigida a la Junta Directiva.
- c) Constitución de la fianza señalada por la Junta Directiva.
- d) Reconocimiento e inscripción por parte de la oficina jurídica de la Cámara de Comercio de Medellín.
- e) Posesión ante la Junta Directiva.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

f) Acreditar experiencia y/o título en: Economía, administración, contaduría, derecho y carreras afines en comunicaciones, preferiblemente con un mínimo en formación académica, en mercadeo o estrategias comercial.

Artículo 39. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

Son funciones del Director Ejecutivo y representante Legal las siguientes:

- a)** Representar la asociación de manera legal, en los eventos que se requiera.
- b)** Atender a los requerimientos o convocatorias promovidos por los diferentes entes reguladores y de control, Junta Directiva, asociados, entre otros.
- c)** Acudir a todo requerimiento de orden judicial.
- d)** Liderar la gestión estratégica de la empresa, de acuerdo con los parámetros determinados por la Junta Directiva, tendientes a la mejora continua de la misma.
- e)** Dirigir las diferentes áreas de la empresa de manera conjunta con los líderes, asegurando la rentabilidad, competitividad y sostenibilidad, cumpliendo con los lineamientos estratégicos, normativas y reglamentos vigentes.
- f)** Analizar la información de las diferentes áreas a su cargo para la toma de decisiones.
- g)** Definir, socializar y ejecutar las políticas generales de la administración de la empresa.
- h)** Proponer, planear y aprobar las actividades administrativas, operativas y comerciales de la empresa.
- i)** Aprobar la estructura de la empresa actual y a futuro; como también de las funciones y cargos.
- j)** Realizar las negociaciones y representar los intereses de la organización ante los proveedores, clientes, grupos de interés, y otros organismos.
- k)** Direccionar las estrategias de venta del servicio y el mantenimiento de televisión e Internet, visionando el propósito de ampliar la cobertura del mercado.
- l)** Garantizar la satisfacción del servicio ofrecido a los asociados actuales.
- m)** Realizar investigaciones de mercado, tendientes a determinar los nuevos nichos del mercado, analizar la competencia y realizar monitoreo constante a las variables y oportunidades de alianzas con sectores productivos a beneficio de la comunidad.
- n)** Proponer y desarrollar los cambios tecnológicos para lograr innovación, crecimiento y mejoras de los productos y servicios que la empresa presta a la sociedad, así como en los procesos organizacionales.
- ñ)** Promover un clima organizacional adecuado que permitan el desarrollo de la creatividad, la motivación de los empleados en la empresa.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

- o)** Analizar e intervenir en los asuntos de la empresa, con respecto a los temas administrativos, financieros, contables, entre otros.
- p)** Planear y presentar a la junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos.
- q)** Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la junta Directiva, velando así por la correcta disposición de los mismos.
- r)** Gestionar las órdenes de compra y suministrar los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la empresa y así garantizar la operatividad de los procesos productivos con alta calidad.
- s)** Proponer ante la Junta Directiva el plan de desarrollo o plan de acción tendiente al mejoramiento continuo de los procesos organizacionales, y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la empresa.
- t)** Seleccionar de manera conjunta con los líderes de proceso, el personal para las áreas de acuerdo a los perfiles, criterios y políticas de la asociación, generando con ello delegación efectiva y eficiente que desarrolle el objeto social de la asociación, esto de forma trimestral en la reunión de la junta directiva que corresponda.
- u)** Delegar en el personal a cargo el cumplimiento de responsabilidades específicas.
- v)** Rendir informes periódicos a la Junta Directiva acerca de: La marcha general de la asociación; el funcionamiento de los servicios que se prestan en la asociación; situación económica y financiera.
- w)** Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la asociación y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- x)** Aprobar la apertura de cuentas bancarias. Designar las entidades bancarias o de carácter financiero, a través de las cuales han de manejarse los fondos de la entidad.
- y)** Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales.
- z)** Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal y la Junta Directiva los mecanismos y procedimientos que garanticen una debida protección y custodia a los activos de la asociación.
- aa)** Suscribir las pólizas de seriedad y manejo que la asociación requiera.
- bb)** Firmar conjuntamente con el Subdirector Ejecutivo las órdenes de desembolso físicas y los gastos.
- cc)** Abrir y manejar las cuentas bancarias con el Subdirector Ejecutivo.
- dd)** Las demás que, de acuerdo con la ley, sean propias de su cargo y las que expresamente le fije la Junta Directiva dentro de su manual de funciones.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7



Artículo 40. FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del subdirector Ejecutivo las siguientes:

- a)** Administrar conjuntamente con el director ejecutivo los fondos de la Institución.
- b)** Firmar con el director ejecutivo órdenes de desembolso, los gastos y las cuentas.
- c)** Para su posesión deberá presentar una póliza que garantice el buen manejo y correcta inversión de los fondos a custodiar, expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y con documentación al día.
- d)** Colaborar en la elaboración de los presupuestos de gastos e inversiones que requiera en todo momento la Asociación.
- e)** Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a los Asociados sobre el estado de la Institución.
- f)** Estar atento a suministrar la información de tesorería cuando lo exijan cualquiera de los órganos de dirección y vigilancia de la Asociación o la Asamblea General de Asociados.
- g)** Reemplazar al director ejecutivo en las ausencias temporales.
- h)** Colaborar en las estrategias comerciales de la asociación en conjunto con la Dirección Ejecutiva con el ánimo de gestionar recursos y utilidades para la empresa.

Artículo 41. FUNCIONES MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA

DEL PRESIDENTE

- a)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b)** Presentar el orden del día para la reunión.
- c)** Presentar y proponer la creación de comités especiales y su respectiva reglamentación.
- d)** Firmar conjuntamente con el Secretario las actas y demás documentos que lo requieran.
- e)** Trabajar en mucha armonía con el Director Ejecutivo conforme a la dinámica de la Asociación.
- f)** Ser el vocero principal de las decisiones que se tomen al interior de la Junta Directiva.
- g)** Propender porque los Estatutos y las normas internas se cumplan.

DEL VICEPRESIDENTE

- a)** Las mismas funciones atribuidas al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b)** En caso de ausencia definitiva se hará un nuevo nombramiento entre el Secretario y los vocales.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

DEL SECRETARIO

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva.
- b) Citar oportunamente los miembros directivos a las reuniones.
- c) Atender la correspondencia de la Institución con las técnicas y control del caso.
- d) Servir de fuente de información de las actividades de la Asociación para con los miembros de esta y con la sociedad tanto nacional como internacional.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- f) Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.
- g) En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por un vocal o en su defecto por un suplente nombrado por la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Reemplazar en el cargo por retiro temporal o definitivo al Secretario.
- c) Si su ausencia es temporal o definitiva será reemplazado por el Suplentes numérico que siga.

DE LOS SUPLENTES

- a) Reemplazar a los Vocales.

PARAGRAFO: En caso de faltar definitivamente el Presidente y el Vicepresidente al mismo tiempo, los restantes miembros se asignarán los cargos vacantes.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 42: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. La vigilancia y fiscalización de la Asociación está a cargo de una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal. Como se observa, el legislador asignó las funciones que debe cumplir la junta de vigilancia, todas ellas encaminadas a ejercer control social y no sobre materias que correspondan a la competencia de otros órganos, sin dejar de lado los valores y principios que rigen a la asociación. Las observaciones o requerimientos deberán hacerse debidamente documentados.

Bajo ese ámbito legal, el órgano de control social interno, deberá desarrollar sus funciones, trabajando mancomunadamente con los órganos de administración,

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7

todo ello encaminado a obtener los resultados perseguidos por la asociación, pero no interfiriendo en las funciones de otros órganos.

Artículo 43. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de velar por el correcto funcionamiento y por la eficiente administración de la Entidad, así como el encargado del control social de la misma. Estará integrada por Tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes asociados hábiles elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos parcial o totalmente por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Los postulados deberán tener una antigüedad como asociado de por lo menos seis (6) meses.

PARÁFRAGO 2: Los integrantes que conforman la plancha, deberán estar presentes en el recinto al momento de la postulación y la elección.

Artículo 44. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente Una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio; las extraordinarias a petición de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de los Asociados.

Artículo 45. QUÓRUM. La concurrencia de los Tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará un suplente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

La Junta de Vigilancia actuará con base en un plan de trabajo para el período estatutario, elaborado por sus miembros y de todas sus actuaciones dejará constancia escrita en un libro de actas y en los informes, suscritos ambos por los miembros actuantes.

Artículo 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

- a)** Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios de la asociación.
- b)** Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c)** Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

- d) Elaborar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para la participación en las Asambleas o para elegir delegados y fijar dichas listas en un sitio visible de la Entidad.
- e) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponden a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Las demás que le asigne la ley o los estatutos.

PARAGRAFO 1: En el evento de que la Junta de Vigilancia se hallare desintegrada, se deberá adelantar el proceso contemplado en los estatutos para constituir la misma.

Artículo 47. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable de la Asociación estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para un período de Dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por la misma y con causa justificada.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, y su remuneración la fijará la Asamblea General.

Artículo 48. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a) Presentar a la Asamblea General un dictamen u opinión sobre los estados financieros, acompañado de un análisis de cuentas.
- b) Controlar que las operaciones que realice la Asociación estén conformes con los Estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta de Vigilancia y del Director Ejecutivo.
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Director Ejecutivo, a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Asociación.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Entidad y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes y demás documentos contables, impartiendo las instrucciones pertinentes.
- e) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- f) Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a otras entidades públicas y privadas que deban conocerlos.
- g) Realizar arqueos de los fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente (mínimo mensualmente) y velar porque todos los libros de la entidad

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia le traen las disposiciones legales vigentes.

h) Velar porque los libros de la Asociación estén al día de acuerdo con las normas de contabilidad universalmente aceptadas.

i) Comprobar la autenticidad de los saldos en los libros y constatar físicamente los inventarios.

j) Convocar la Asamblea Extraordinaria en los términos establecidos por estos Estatutos.

k) Verificar, avalar o imputar las actas de elección de los Asociados a las Asambleas Generales.

l) Velar porque las decisiones de la Junta Directiva sobre la constitución de reservas de protección del patrimonio, se cumplan oportunamente.

m) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, en concordancia con la Ley, con los Estatutos, con disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente y las que le fije la Junta Directiva, dentro de las mismas normas.

Artículo 49. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Entidad por negligencia, dolo o cumplimiento deficiente en sus funciones.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 50. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo (2) grado de consanguinidad o primero (1) de afinidad o único civil.

Artículo 51. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y de los distintos Comités que se integren, no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Asociación, ni podrán entrar a desempeñar consecuentemente, cargo de administración en la Asociación mientras estén actuando como tales.

Tampoco los empleados ni asesores de la entidad podrán ser postulados y elegidos, como miembros de la Junta Directiva o como miembros de la Junta de Vigilancia, mientras conserven tal carácter.

Artículo 52. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de la Asociación no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Artículo 53. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Asociación.

Artículo 54. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN. Los directivos y empleados de la Asociación no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. Tampoco podrán servir como fiadores y codeudores en servicios que le preste la Asociación, los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, los funcionarios y empleados de la Asociación. En ningún caso las personas con cargo de dirección, administración o vigilancia, podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones establecidas para el común de los Asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar y con el cumplimiento de los requisitos de la Ley.

Artículo 55. INCOMPATIBILIDAD PARA LA ASOCIACIÓN. La Asociación no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus Asociados y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros. Los empleados tendrán incompatibilidad absoluta para actuar en la Junta de Vigilancia.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 56. El patrimonio de la Asociación se constituye:

- a) Con la partida inicial que los Asociados fundadores aportaron.
- b) Con los aportes individuales, ordinarios y extraordinarios que reglamente la Asamblea General.
- c) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- d) Con las donaciones para tal fin, herencias, legados y auxilios de terceras personas naturales o jurídicas, públicas, privadas nacionales o extranjeras.
- e) Las cuotas de admisión de nuevos Asociados.

Artículo 57. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "APACIBOL" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

**Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7**



y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados.

Artículo 58. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir, a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

PARÁGRAFO: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados, igualmente la Asociación podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 59. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva, atendiendo a la destinación que hubiera dado la Asamblea, para lo cual se dictarán las reglamentaciones pertinentes teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación.

Artículo 60. COSTO DE SERVICIOS. La Asociación cobrará a sus Asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos presta procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos, gastos de operación y administrativos necesarios, previendo la buena marcha y proyección de la Asociación.

Artículo 61. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará a los Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros. El balance general consolidado será sometido para aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros. La Asociación llevará separadamente las cuentas, balances, operaciones y excedentes correspondientes a cada servicio, integrando posteriormente los resultados de cada uno de éstos en el balance anual consolidado.

Artículo 62. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este no será distribuido bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia, disolución y liquidación de la Asociación. El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

**Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7**



Los excedentes financieros que se obtengan serán destinados para compra, mejoramiento, ampliación, o construcción de planta física o para reposición, reparación o compra de equipos para el cumplimiento del objetivo de la Entidad.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 63. La responsabilidad de la Asociación y sus Directivos es limitada. Por lo tanto la responsabilidad de la entidad se limita al monto del patrimonio social.

Artículo 64. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.

Artículo 65. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Asociación se limita al monto de los aportes sociales.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 66. Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando esta haya sido convocada para este efecto, con el voto afirmativo de las Dos Terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la Asamblea, una vez constituido el quórum decisorio.

Artículo 67. Las proposiciones de reformas deberán presentarse al Presidente de la Junta Directiva, para que sean puestas en conocimiento de los miembros activos de la Asociación por lo menos Un (1) mes antes de la reunión de la Asamblea General que los va a discutir.

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 68. La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus asociados en Asamblea General, mediante el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo de los Asistentes.

Artículo 69: Aprobada la disolución de la Asociación, se procederá al nombramiento del liquidador y a su liquidación, conforme a la ley.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7



Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario, la Junta Directiva y demás órganos de control y vigilancia, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. En la liquidación de la Asociación se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Gastos de liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la liquidación.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Si quedaren remanentes, éstos pasarán a las entidades de beneficio común, sin ánimo de lucro, específicamente para Centro de protección social para el adulto mayor San Pedro Apóstol, orfanato Santa Rosa de Lima, Fundación Presbítero Francisco Luis Lema Barrientos.

CAPITULO XIV DISPOSICIÓN FINAL

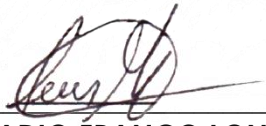
Artículo 70. Los casos no previstos en este Estatuto o en las Reglamentaciones internas de la Asociación, se resolverán por la Junta Directiva primeramente conforme al Decreto 1529 de 1990, el concepto de asesores, o en último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre Asociaciones, fundaciones y Sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a las Asociaciones.

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*

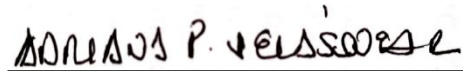
**Calle 50 # 51-18 Ciudad Bolívar Antioquia, Contacto al teléfono 8412187
apacibol.gerencia@apacibol.com
NIT: 811009220-7**

Los anteriores Estatutos fueron estudiados y discutidos por los siguientes miembros de Junta: Adriana Patricia Velásquez Ramírez, Lina María Restrepo Gaviria, Arcadio Franco Londoño y Luis Fernando Bolívar, quienes fueron elegidos para tal fin por la Junta Directiva y tuvieron la asesoría del abogado Sebastián Mina Fernández. Esta comisión estudio la propuesta de reforma que se llevó a la Asamblea General de asociados del 28 de febrero de 2024.

Quienes en constancia firman a continuación.



LUIS ARCADIO FRANCO LONDOÑO
CC 70.412.123



ADRIANA PATRICIA VELASQUEZ R.
CC 43.492.291



LUIS FERNANDO BOLIVAR GALEANO
CC 70.410.610



LINA MARIA RESTREPO GAVIRIA
CC 43.748.980



SEBASTIAN MINA FERNANDEZ
CC 43.733.912

*Nuestra actividad NO constituye un servicio de televisión por suscripción
Es un servicio sin ánimo de lucro en el cual los asociados tienen derecho
a participar en la dirección de la comunidad y en la definición de los contenidos*